



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

**CAMBIO DE DENOMINACION, AUMENTO DE
CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DE
ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA 2H ECUADOR
HIDALCOM S.A.**

CAPITAL ANTERIOR: US \$ 400,00

AUMENTO DE CAPITAL: US \$ 400,00

CAPITAL ACTUAL: US \$ 800,00

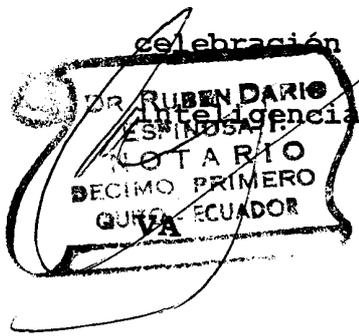
Dí:

Copias

Om***Om***Om***Om***Om***Om***Om***Om***Om***Om

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día dieciséis (16) de noviembre del año dos mil, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparece libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien

Inteligenciado en la naturaleza y resultados del mismo:



El señor Florencio Hidalgo Carrera, en su calidad de Gerente General de la compañía 2H ECUADOR HIDALCOM S.A., según consta del documento que se agrega como

habilitante.- El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe y que se identifica de conformidad con el documento que me exhibe y cuya copia adjunto; y dice que eleve a Escritura Pública la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "S E Ñ O R

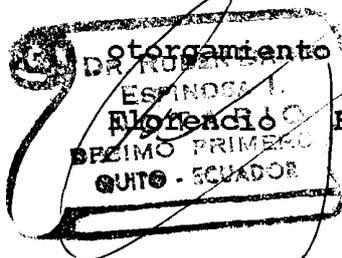
N O T A R I O": En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de cambio de denominación, aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de compañía anónima, de acuerdo a los antecedentes y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES.- Uno. Mediante escritura pública otorgada en la ciudad de Quito, ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón, Doctor Juan del Pozo Castrillón, el trece de julio de mil novecientos ochenta y nueve, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el ocho de agosto de mil novecientos



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO - 2 -
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

ochenta y nueve, se constituyo la compañía 2H ECUADOR HIDALCOM C. LTDA.; Dos. Mediante escritura pública otorgada en la ciudad de Quito, ante el Notario Sexto del Cantón, Doctor Héctor Vallejo Espinoza el primero de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil del cantón el veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, la compañía 2H ECUADOR HIDALCOM C. LTDA. aumentó su capital, se transformó en compañía anónima y se reformaron sus estatutos; y, Tres. La Junta General Universal de Accionistas de la compañía 2H ECUADOR HIDALCOM S.A. en sesión celebrada el día viernes veintidós de septiembre del dos mil, resolvió cambiar su denominación, aumentar el capital, reformar y codificar los estatutos de la misma.- **Cuatro.** Todos los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana. Con estos antecedentes: C L A U S U L A P R I M E R A.- CAMBIO DE DENOMINACION, AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA 2H ECUADOR HIDALCOM S.A..- Comparece al



otorgamiento de la presente escritura, el señor
Espinosa I.
Eugenio Hidalgo Carrera, ecuatoriano, casado,
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

domiciliado en Quito, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía 2H ECUADOR HIDALCOM S.A., conforme aparece del nombramiento inscrito que se agrega y además debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas de la referida compañía en sesión del veintidós de Septiembre del dos mil, con el objeto de otorgar, como en efecto otorga, la presente escritura pública de cambio de denominación, aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de 2H ECUADOR HIDALCOM S.A., con sujeción estricta a las resoluciones adoptadas por la Junta General Universal de Accionistas ya mencionada, cuya copia del acta se inserta a continuación como parte integrante y esencial de esta escritura.- ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE 2H ECUADOR HIDALCOM S.A., CELEBRADA EL DIA VIERNES, VEINTE Y DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL.- En Quito, hoy día, viernes veintidós de septiembre del dos mil, a las catorce horas en el local donde funcionan las oficinas de la compañía, ubicadas en la Ramírez Dávalos número ciento diecisiete, Edificio Turismundial, oficina seiscientos



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -3-
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

uno, con la concurrencia de todo el capital pagado de la compañía, se constituye la presente Junta General Universal de Accionistas, con el exclusivo objeto de deliberar y resolver sobre el cambio de denominación, aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de la compañía.- Preside la Junta el titular, Ingeniero José Luis Hidalgo Bautista y actúa de Secretario el suscrito Gerente General, señor Florencio Hidalgo Carrera.- Antes de instalarse la Junta, se forma la lista de los accionistas presentes, con el número de acciones que tienen por sí y en representación y el número de votos que les corresponde.- Hecha esta lista, se comprueba la asistencia de todo el capital pagado de la compañía documento que firmado por el Presidente y Secretario de esta reunión, se manda agregar al expediente del acta.- Instalada la Junta, el señor Presidente pone a consideración de los señores accionistas el único punto del orden del día, agregando que para dar cumplimiento a lo establecido en el literal h) del Artículo noventa y nueve de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, expedida el ocho de marzo del dos mil, publicada en el Suplemento

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

del Registro Oficial treinta y cuatro de trece de los

mismos mes y año, en concordancia con la Disposición General Primera de la referida Ley, el capital de la empresa debe expresarse en dólares de los Estados Unidos de América, y toda vez que se ha decidido aumentar el capital de la compañía, corresponde a la Junta General de Socios adoptar la correspondiente resolución.- Inmediatamente la Junta General de Socios por unanimidad resuelve: a) Cambiar la denominación de la compañía de 2H ECUADOR HIDALCOM S.A., por el de HIDALCOM S.A.; b) Aumentar el capital actual de la compañía de diez millones de sucres, equivalentes a cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América o ochocientos dólares de los Estados Unidos de América; es decir un incremento de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, íntegramente suscrito y pagado mediante reserva legal ✓ y reserva por revalorización del patrimonio con estricta proporción a las acciones que tienen y poseen en el capital de la compañía y conforme al detalle que consta del cuadro anexo al acta y que forma parte integrante a ésta.- A continuación el señor Presidente expone que como consecuencia de las resoluciones adoptadas se debe reformar el estatuto en la parte pertinente a los



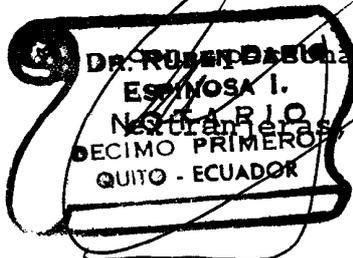
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -4-
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

Artículos que se refieren a la denominación de la compañía y al importe del capital, siendo conveniente introducir otras reformas que acuerden los accionistas y para que todo conste de un solo cuerpo, se codifiquen los estatutos de la compañía.- Luego de varias deliberaciones y discusiones de los señores accionistas, la Junta General por unanimidad resuelve el siguiente texto para los estatutos de la Compañía: CAMBIO DE DENOMINACION, AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA 2H ECUADOR HIDALCOM S.A..- CLAUSULA

PRIMERA.- DENOMINACION.- La compañía se denomina HIDALCOM S.A..- CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO SOCIAL.-

La compañía tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) Importación, exportación, distribución, comercialización y venta de artículos eléctricos, electrónicos, metalmecánicos, materias primas, equipos, maquinaria y accesorios para la industria, la agricultura y el comercio en general; b) Fabricación e instalación de productos eléctricos, electrónicos y metalmecánicos; c) Representación, agencia, asociación

de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se dediquen a actividades afines o



complementarias con el objeto social; d) Podrá comercializar sus productos tanto en el país como en el exterior; y, e) La compañía también podrá participar como socia o accionista de compañías existentes o que se funden para el mejor cumplimiento de su fines; y, realizar y ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y que tengan relación con el objeto social.- **CLAUSULA TERCERA.- DURACION.-** La duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir del veinte y seis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, fecha de inscripción de la escritura de aumento de capital y transformación de la compañía en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá prorrogarse o restringirse o la compañía podrá disolverse anticipadamente, por resolución de la Junta General o por las causas señaladas en la Ley de Compañías.- **CLAUSULA CUARTA.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía está en el Distrito Metropolitano de Quito.- La compañía podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares de la República del Ecuador o en el exterior.- **CLAUSULA QUINTA.- IMPORTE DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de ochocientos



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

-5-

00/100 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **CLAUSULA SEXTA.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La compañía podrá aumentar su capital por resolución de la Junta General de Accionistas en cuyo caso tendrán derecho preferente para suscribir las que se emitan, en proporción a las acciones que poseen, debiendo ejercitar su derecho dentro de los treinta días subsiguientes al de la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General.- Para la emisión de las nuevas acciones se seguirá las normas señaladas en estos estatutos y las resoluciones emanadas de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CLAUSULA SEPTIMA.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones representan partes del capital social y son ordinarias y nominativas.- **CLAUSULA OCTAVA.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-** La acción es indivisible.- **CLAUSULA NOVENA.- TITULOS DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de las

acciones estarán descritos en idioma español y
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
contendrán las declaraciones puntualizadas en la Ley de
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

Compañías.- Deberán extenderse en libros talonarios correlativamente numerados.- Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Un mismo título puede contener varias acciones.- **CLAUSULA DECIMA.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se inscribirán en general, todas las modificaciones al derechos sobre las acciones.- **CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- PROPIEDAD Y TRASPASO DE LAS ACCIONES.-** Las acciones se considerarán que pertenecen a quien aparece como dueño en el Libro de Acciones y Accionistas.- Para el traspaso de las acciones se deberá cumplir con los requisitos y formalidades expresamente señalados en la ley de compañías.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES.-** El derecho de negociar las acciones no tiene limitación alguna.- **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DERECHOS QUE CONFIERE LA ACCIÓN.-** La acción confiere a su titular la calidad de accionista y los derechos fundamentales señalados en la Ley de Compañías y los que se determinan en estos estatutos.- Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado.- **CLÁUSULA DÉCIMO**



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -6-

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

CUARTA.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad del accionista está limitada al monto de sus acciones.-

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE

LAS ACCIONES.- En caso de pérdida o destrucción de las

acciones, éstas serán anuladas por la compañía,

previa publicación del hecho por la prensa y durante

tres días consecutivos; transcurridos treinta días

desde la última publicación y si no hubiere

oposición, se procederá a anular el título

correspondiente y a emitir uno nuevo.- Todos los gastos

serán de cuenta del accionista propietario de la

acción perdida o extraviada.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.-**

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE LAS ACCIONES.- Los accionistas

fundadores de la compañía suscriben y pagan sus

respectivas acciones de conformidad con el cuadro de

integración de capital que se agrega como parte

integrante y esencial del presente instrumento.-

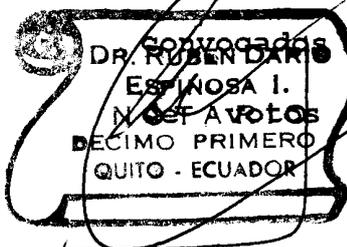
CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- COMPETENCIA Y DECISIÓN.- La Junta

General de Accionistas es el órgano supremo de la

compañía, la integran los accionistas legalmente

convocados y reunidos, quienes resolverán por mayoría
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO - ECUADOR
del capital pagado concurrente a la



reunión los asuntos que son propios de su competencia.-

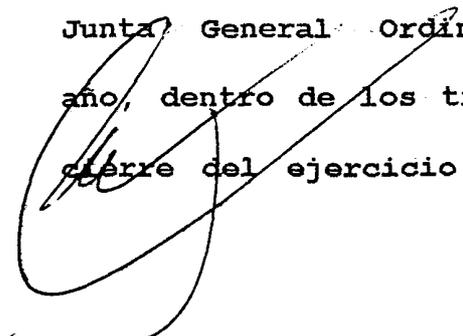
Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.-**

OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, incluyendo a los ausentes y disidentes, salvo el derecho que confiere la Ley para impugnar los acuerdos sociales.- **CLÁUSULA DÉCIMO**

NOVENA.- CLASES DE JUNTAS.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y deberán ser convocadas por los administradores de la compañía, sin perjuicio de los casos en que puedan ser convocadas por aquellos a quienes les faculta la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- LUGAR DE LA REUNIÓN.-**

La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la compañía. Cuando se trate de Juntas Universales podrán reunirse los accionistas en Junta General en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.-**

JUNTA ORDINARIA.- PLAZO PARA LA REUNIÓN Y OBJETO.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual de la compañía,





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

-1-

para conocer de las cuentas, balances, estados financieros e informes que presenten los Administradores, Comisario y Auditor Externo de la compañía, acerca del negocio social y resolver lo conveniente; decidir sobre la distribución de los beneficios sociales y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- En todo caso, la Junta General podrá deliberar sobre la remoción o suspensión de los Administradores y Comisario de la compañía, aún cuando el asunto no figura en el orden del día.-

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- JUNTA EXTRAORDINARIA.-

REUNIÓN.- OBJETO.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo cuando fuere convocada por los Administradores y el Comisario de la compañía, o a petición de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para conocer exclusivamente de los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria o en la correspondiente petición según el caso.-

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA.- FORMA Y CONTENIDO DE LA

CONVOCATORIA.- La Junta General Ordinaria y Extra

ordinaria será convocada por la prensa mediante aviso
DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al señalado para la reunión. La convocatoria deberá contener: el objeto de la reunión, la fecha, hora y lugar de la misma y los demás requisitos señalados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías.- Además de la convocatoria por la prensa, los Administradores están obligados a convocar a los accionistas mediante comunicación por escrito dirigida a cada uno de ellos, asimismo, con una anticipación de por lo menos ocho días a la fecha señalada para la reunión.- **CLÁUSULA**

VIGÉSIMO CUARTA.- JUNTA UNIVERSAL.- La Junta General Universal se entenderá convocada y quedará constituida legalmente para tratar cualquier asunto cuando se encuentre presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y su objeto.- Todos los concurrentes a la Junta General deberán suscribir el acta correspondiente bajo sanción o nulidad.- **CLÁUSULA**

VIGÉSIMO QUINTA.- QUÓRUM PRIMERA CONVOCATORIA.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, para



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO. -9-

deliberar legalmente en primera convocatoria, requiere que los concurrentes representen, por lo menos, la mitad del capital social pagado, excepto en los casos en que por Ley y estos estatutos se requieran mayorías especiales.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA.- QUÓRUM.- SEGUNDA CONVOCATORIA.-** En caso de que la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, en la misma forma que la primera, haciendo constar además que la Junta habrá de tener lugar con el número de accionistas que asistan, de lo cual se expresará en la convocatoria que se haga. No podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- La segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA.- QUÓRUM ESPECIAL Y CONVOCATORIA.-** Para que la Junta General pueda acordar el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, en

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

primera convocatoria, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. En tercera convocatoria, la cual no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes. En segunda y tercera convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, debiendo expresarse estos particulares en las convocatorias que se haga.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA.- ASISTENCIA A LA JUNTA

GENERAL.- A la Junta General podrán asistir los dueños de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otros accionistas o por personas extrañas, mediante carta poder dirigido al Gerente General de la compañía para cada Junta, sin perjuicio del derecho del accionista para hacerse representar mediante poder notarial, según los términos del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA

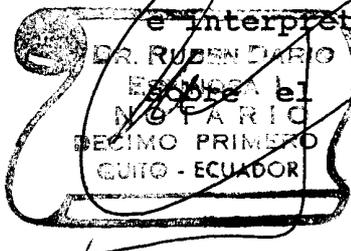
JUNTA.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía. En caso de falta o



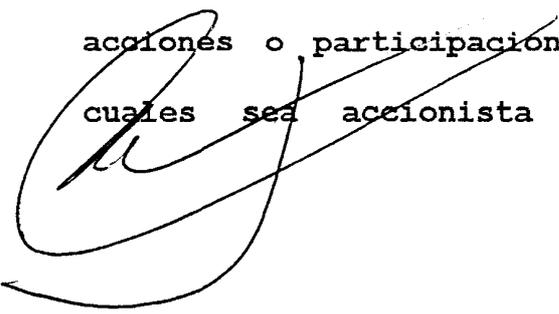
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -9.0000-1
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

impedimento del Presidente, los concurrentes a la respectiva Junta, designarán a la persona que deba presidir la misma.- Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y por falta o impedimento de éste, la persona que designe la Junta en cada reunión, accionista o no.- En todo caso, aún asistiendo el Gerente General de la compañía, la Junta podrá designar a cualquier persona para que desempeñe el cargo de Secretario, accionista o no, las veces que considere conveniente.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- ACTAS DE LA JUNTA Y LIBRO DE ACTAS.-** Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, debidamente foliadas; en la misma forma el expediente de cada acta.- Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta para su validez; las actas de Juntas Universales deberán estar firmadas por todos los asistentes a la reunión, bajo sanción de nulidad.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.-**

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son deberes y atribuciones de la Junta General: a) Reformar e interpretar los estatutos y codificarlos; b) Resolver el aumento o disminución del capital de la



compañía; c) Decidir sobre la ampliación o prórroga del plazo de duración de la compañía o su disolución anticipada; d) Acordar la fusión o transformación de la compañía o la convalidación de la compañía en proceso de liquidación; e) Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f) Resolver sobre la amortización de acciones; g) Resolver sobre la distribución de utilidades o beneficios sociales y fijar cuotas de amortización y reserva; h) Designar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario de la compañía, y fijar sus retribuciones; i) Seleccionar y autorizar la contratación de Auditor Externo; j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales; k) Conocer anualmente las cuentas, balances, estados financieros e informes que presenten los Administradores, Comisario y Auditor Externo de la compañía acerca de la gestión social y resolver lo conveniente; l) Autorizar la compra, venta, hipoteca y cualquier clase de gravámenes sobre inmuebles de propiedad de la compañía, así como también autorizar la adquisición, cesión y traspaso de acciones o participaciones en otras empresas de las cuales sea accionista o socia la compañía; ll)

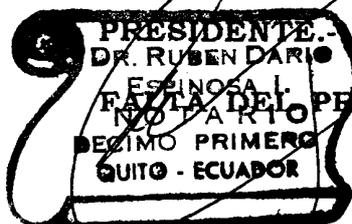
A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the bottom portion of the typed text. The signature is cursive and appears to be a single name or set of initials.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -10-
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

Autorizar el otorgamiento de prendas, avales y fianzas;
m) Autorizar la celebración y terminación de contratos que implique transferencia de beneficios de la compañía, sin limitación de la cuantía; n) Resolver y tomar las decisiones que juzgue conveniente sobre todos los asuntos relativos a los negocios sociales en defensa de los intereses de la compañía; y, ñ) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN.-** La administración de la compañía corresponde al Presidente y Gerente General de la compañía, dentro de las atribuciones y obligaciones que para cada uno de ellos señala la Ley y los estatutos.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial y de todos los asuntos relacionados al giro del negocio, la ejercerán individualmente el Presidente y el Gerente General de la compañía, con los deberes y atribuciones que para cada uno de ellos se determinan en los presentes estatutos.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA.-**

DESIGNACIÓN.- DURACIÓN.- REQUISITOS.-
REEMPLAZO.- El Presidente de
PRIMERO
QUITO - ECUADOR



la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas de la compañía.- Durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.- En caso de falta o impedimento temporal del Presidente, será reemplazo por la persona designada para tal efecto por la Junta General de Accionistas.- En caso de falta definitiva del Presidente, el Gerente General está obligado a convocar a la Junta General de Accionistas para llenar la vacante.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA.**

PRESIDENTE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Accionistas y convocar a reunión de dicho organismo; b) Suscribir con el Gerente General las escrituras de reformas de estatutos, aumentos o disminución de capital, ampliación y prórroga del plazo de duración, transformación o fusión de la compañía, disolución de la compañía, reactivación o convalidación de la compañía, los títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias; c) Tener la representación judicial y extrajudicial de la compañía; d) Firmar las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; e) Reemplazar al



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO - 11 -
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

Gerente General, en caso de falta o impedimento de éste, con las mismas atribuciones y deberes señalados para el Gerente General; y, f) Todos los demás señalados en la Ley y en los estatutos de la compañía.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTA.- GERENTE**

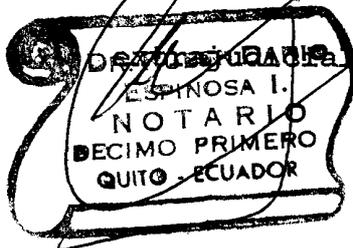
GENERAL.- NOMBRAMIENTO.- DURACIÓN.- REELECCIÓN.- REQUISITOS.- FALTA DEL GERENTE GENERAL.- REEMPLAZO.-

El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la compañía.- Durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.- En caso de falta o impedimento temporal del Gerente General, será reemplazado por el Presidente de la Compañía, con todos los deberes, derechos y obligaciones que le corresponda.- En caso de falta definitiva del Gerente General, el Presidente está obligado a convocar a la Junta General de Accionistas para llenar la vacante.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO SÉPTIMA.-**

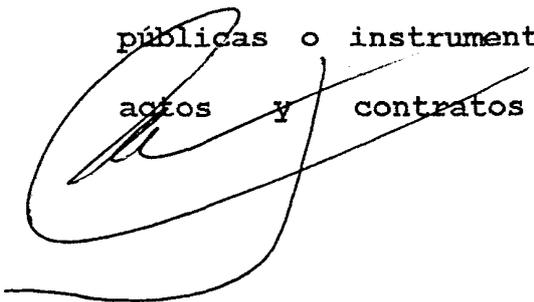
GERENTE GENERAL.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Gerente General: a)

Representar legalmente a la compañía, en juicios o fuera de éstos, es decir, judicial o

extrajudicialmente; b) Administrar y dirigir los



negocios sociales; c) Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía y representar a ésta, en toda clase de actos y contratos, operaciones civiles y mercantiles y en todos los asuntos que pertenezcan al giro ordinario del negocio, con cualquier persona natural o jurídica, pública, semipública o privada, de finalidad social o pública, sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos y en la Ley; d) Organizar y dirigir las oficinas, establecimientos y más dependencias de la compañía; e) Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la compañía; f) Mantener el dinero de la compañía en cuentas corrientes bancarias, en uno o más bancos, y girar sobre las mismas, debiendo sujetarse a las reglamentaciones de la Junta General de Accionistas de la compañía cuando ésta disponga el uso de una o más firmas; g) Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar, avalar y protestar letras de cambio o pagarés a la orden y toda clase de documentos mercantiles y civiles; h) Suscribir y firmar a nombre de la compañía todas las escrituras públicas o instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la compañía,

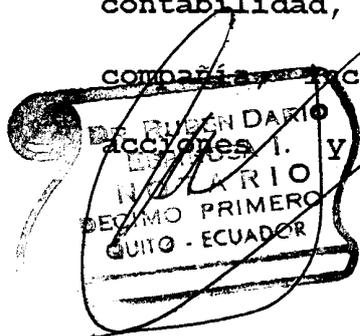
A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the bottom portion of the typed text. The signature is cursive and somewhat abstract, with a long horizontal stroke at the bottom.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

-12-

incluyendo ventas, compras, hipotecas, prendas y fianzas, sin más limitaciones que las determinadas en estos estatutos y en la Ley; i) Suscribir con el Presidente las escrituras de reforma de estatutos, aumentos o disminución de capital, ampliación y prórroga del plazo de duración, transformación o fusión de la compañía, disolución de la compañía, reactivación y convalidación de la compañía, los títulos de las acciones y partes beneficiarias; j) Firmar las actas de Junta General de Accionistas, cuando intervenga como Secretario; k) Convocar a Juntas Generales de Accionistas; l) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la compañía acompañada de los balances, inventarios, cuenta de pérdidas y ganancias y más documentos relativos al ejercicio y a su gestión, documentos que también deberán entregar al Comisario y poner a disposición del Auditor Externo; ll) Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros, contabilidad, correspondencia y más documentos de la compañía, incluyendo los libros de actas y los de accionistas; m) Inscribir los



traspasos de las acciones en el libro respectivo, así como cualquier modificación al derecho sobre las acciones; n) Inscribir su nombramiento y el del Presidente en el Registro Mercantil, así como el de los Liquidadores, si fuere el caso; ñ) Contratar Auditor Externo, previa selección de la Junta General de Accionistas; o) Nombrar apoderados generales, ciñéndose a lo dispuesto en el Artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías, pero no podrá ceder o delegar sus facultades de administrador.- Las facultades de los apoderados tendrán las limitaciones impuestas por la Ley y estos estatutos a los administradores; p) Nombrar y remover libremente y fijar las remuneraciones de todos los funcionarios, empleados y trabajadores de la compañía; y, q) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO OCTAVA.- LIMITACIONES**

A LOS ADMINISTRADORES.- A más de las limitaciones establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos, el Gerente General y el Presidente en los actos y contratos en que intervengan a nombre de la compañía y para obligar a ésta, deberán sujetar su gestión, a la siguiente limitación: Los actos y contratos

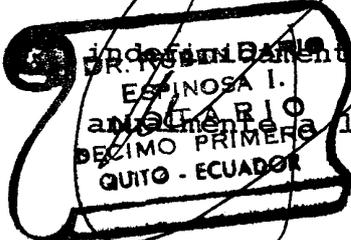


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO 13
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

determinados en los literales c), g) y h) de la Cláusula Trigésimo Séptima, cuya cuantía no exceda del valor equivalente a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América requerirán la sola firma del Gerente General o del Presidente; los actos y contratos cuya cuantía excediendo del valor equivalente a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América y no sobrepasen los cien mil dólares de los Estados Unidos de América, requerirán la firma conjunta del Presidente y el Gerente General; y, aquellos actos y contratos cuya cuantía sea superior al valor equivalente a cien mil dólares de los Estados Unidos de América requerirán la firma conjunta del Presidente y el Gerente General y la autorización previa de la Junta General de Accionistas de la compañía. Todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO NOVENA.-**

COMISARIO.- NOMBRAMIENTO.- DURACIÓN.- REELECCIÓN.- OBLIGACIONES.- La Junta General nombrará cada año un comisario, accionista o no, para que inspeccione y vigile las operaciones sociales, pudiendo ser reelegido

indefinidamente.- El Comisario deberá presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas



un informe sobre el balance general y el estado o cuenta de pérdidas y ganancias que presente el Gerente General; además deberá asistir a las Juntas Generales y convocarlas en los casos previstos en la Ley; examinar los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; y, en general, el Comisario tendrá todos los deberes y atribuciones puntualizados en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.-**

AUDITOR EXTERNO.- CONTRATACIÓN.- OBLIGACIONES.-

Cuando por disposición de la Ley, así se lo requiera, la Junta General seleccionará y autorizará al Gerente General la contratación de un Auditor Externo el cual deberá presentar anualmente un dictamen o informe sobre los estados financieros de la compañía, documento que estará a disposición de los accionistas por lo menos ocho días antes de la celebración de la Junta General que lo concederá.- El Auditor Externo tendrá todos los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO PRIMERA.-**

BALANCE.- PRESENTACIÓN.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El balance reflejará fielmente la situación económica y financiera de la compañía.- El Gerente General estará obligado a presentar a la Junta General, dentro de los



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -14-
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

tres meses posteriores al cierre del ejercicio fiscal anual el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la compañía.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SEGUNDA.- UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES LIQUIDAS.-** De las utilidades líquidas se destinará un porcentaje no menor de un diez por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- La Junta General cada año podrá acordar, además, la formación de reservas especiales para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto para la reserva legal.- Los dividendos sobre las acciones se pagarán únicamente de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas efectivas de libre disposición.-

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO TERCERA.- DISOLUCIÓN.- a) Por
DÉCIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

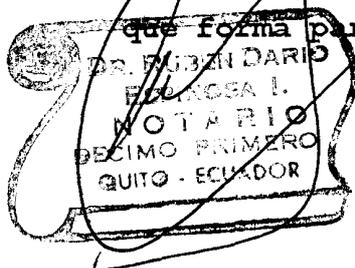
resolución de la Junta General convocada expresamente para tal objeto; y, b) Por todas las demás causas señaladas en la Ley.- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO**

CUARTA.- LIQUIDACION.- En caso de disolución de la compañía, la Junta General Extraordinaria de Accionistas, fijará las normas a las que debe sujetarse la liquidación de compañía; designará liquidadores y señalará sus atribuciones con sujeción a lo dispuesto en la Ley.- Por último la Junta autoriza al Gerente General de la compañía para que otorgue la correspondiente escritura pública de cambio de denominación, aumento de capital, reforma y codificación de estatutos con estricta sujeción a las resoluciones y términos adoptados en la presente reunión de Junta General, así como la realización de todos los trámites que fueren necesarios para el perfeccionamiento del aumento de capital y reforma de estatutos acordado.- Sin haber más que tratar, se levanta la sesión a las dieciséis horas, concediéndose una hora de receso para redactar esta acta.- Se reinstala la sesión a las diecisiete horas, se da lectura a esta acta y se la aprueba por unanimidad firmando para constancia todos los concurrentes.-



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO - 15-
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

Firmado) Sr. Florencio Hidalgo C.- Firmado) Ing. José Luis Hidalgo B.- Firmado) Srta. Isabel Hidalgo R.- Es fiel copia del original, al cual me remito en caso necesario.- Quito, veintidós de septiembre del dos mil.- Sr. Florencio Hidalgo C. Gerente General - Secretario.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES.-** El otorgante, en la calidad en que comparece bajo juramento declara y reconoce: **UNO.-** Que la compañía 2H ECUADOR HIDALCOM S.A., cambia su denominación por la de HIDALCOM S.A.; **DOS.-** Que el capital de la compañía se eleva de diez millones 00/100 de sucres, equivalente a cuatrocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América que tiene actualmente a ochocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, es decir, se incrementa en cuatrocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, suscritos y pagados mediante reserva legal y reserva por revalorización del patrimonio.- **TRES.-** Que es correcta la composición del capital de la compañía tal como consta del cuadro anexo al Acta de la Junta General Universal de Accionistas de veintidós de septiembre del dos mil y que forma parte integrante a esta.-----



CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL POR AUMENTO

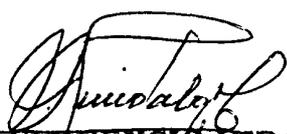
ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL		CAPITAL SUSCRITO US\$ (B)	CAPITAL PAGADO MEDIANTE RESERVAS		TOTAL (A + B)	NÚMERO DE ACCIONES DE US\$ 1,00 C/U
	EN SUCRES	CONVERTIDO A DÓLARES (A)		LEGAL US\$	REVALORIZA CIÓN DEL PATRIMONIO		
Ing. José Luis Hidalgo Bautista	5.000.000	200,00	200,00	120,00	80,00	400,00	400
Sr. Florencio Hidalgo Carrera	2.000.000	80,00	80,00	48,00	32,00	160,00	160
Sr. Francisco Alejandro Hidalgo Romero	1.000.000	40,00	40,00	24,00	16,00	80,00	80
Sr. Pablo Vinicio Hidalgo Romero	1.000.000	40,00	40,00	24,00	16,00	80,00	80
Srta. Isabel Catalina Hidalgo Romero	1.000.000	40,00	40,00	24,00	16,00	80,00	80
TOTALES:	10.000.000	400,00	400,00	240,00	160,00	800,00	800



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO 1945-01-20

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

Firmado) Señor Florencio Hidalgo C.- Firmado) Ingeniero José Luis Hidalgo B.- Firmado) Señorita Isabel Hidalgo R.- Es fiel copia del original, al cual me remito en caso necesario.- Quito, veintidós de septiembre del dos mil.- Señor Florencio Hidalgo C. Gerente General - Secretario.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Sergio Peñaherrera Guarderas, Abogado con matrícula profesional número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis, la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta Escritura, por mí el Notario firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SR. FLORENCIO HIDALGO C.
C.C.No

170065112-6




Sergio Peñaherrera Guarderas

2H ECUADOR
HIDALCOM S.A.

5671
Ramírez Dávalos No. 117
Edif. Turismundial Of. 601
Teléf: (593)-2-505641
Fax: (593)-2-506933
Casilla No. 17-21-01224
E-mail: 2h-hidalcom@accessinter.net
Quito, ECUADOR

Quito, 29 de Junio de 2.000

Señor
DON FLORENCIO HIDALGO CARRERA
Presente

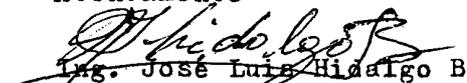
De mis consideraciones:

Tengo a bien comunicarle, que la Junta General Universal de socios de la Compañía 2H Ecuador Hidalcom S. A., celebrada el día 28 de Junio de 2.000, le nombró a Ud. Gerente General, para que en forma individual actúe como tal y como representante legal de "2H ECUADOR HIDALCOM S. A.", por un período de dos años; que se contarán desde la fecha de inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil.

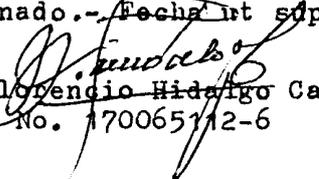
La Compañía "2H ECUADOR HIDALCOM C. LTDA.", se constituyó el 13 de Julio de 1.989, ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, y se inscribió en el Registro Mercantil, el 8 de Agosto de 1.989.

El 10. de Agosto de 1.994, se realiza su transformación de Compañía Limitada a Sociedad Anónima, mediante escritura pública celebrada ante el Notario Sexto del Cantón Quito; y se inscribe dicha transformación, en el Registro Mercantil, el 26 de Agosto de 1.994.

Atentamente


Ing. José Luis Hidalgo B
PRESIDENTE DE LA JUNTA

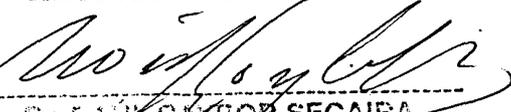
RAZON DE LA ACEPTACION: Acepto el cargo para el que he sido designado. -- Fecha ut supra


Sr. Florencio Hidalgo Carrera
C. G. No. 170065112-6

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 4181 del Registro de Nombramientos Tomo 131 Quito, a 29 JUN 2000

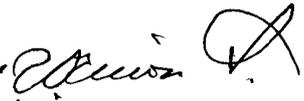
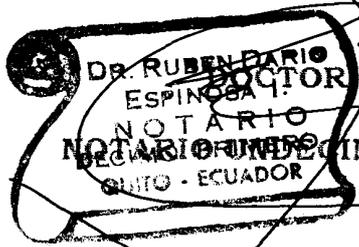


REGISTRO MERCANTIL


DR. RAÚL GÁBOR SECAIRA

REGISTRADOR MERCANTIL
EQUADOR

RAZÓN: Mediante Resolución No. 01.Q.IJ.0334, dictada el 23 de Enero del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura de Cambio de Denominación; Aumento de Capital y Reforma y Codificación del Estatuto Social de la Compañía **2H ECUADOR HIDALCOM S.A**, otorgada ante mi el 16 de Noviembre del 2.000, tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 20 de Febrero del 2.001.-



DOCTOR RUBÉN- DARÍO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
SECRETARÍA DE NOTARÍA
QUITO - ECUADOR
QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170065112-6

HIDALGO CARRERA FLORENCIO

NOMBRES Y APELLIDOS
02 SEPTIEMBRE 1.931

FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO
RES. CIVIL 02 188 02707

TOMO PAG ACT
PICHINCHA/ QUITO 31

GONZALEZ SUAREZ

[Firma]

EQUATORIANA***** E333311222

NACIONALIDAD VIUDO JOSEFINA ROMERO

ESTADO CIVIL SUPERIOR CONTADOR

INSTRUCCION LUIS HIDALGO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARIA E CARRERA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 23/10/98

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 23/10/2010

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No 1189579

[Firma]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

0100-300 170065112-6

HIDALGO CABRERA FLORENCIO

APELLIDOS Y NOMBRE

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

BENALCAZAR

PARROQUIA

[Firma]

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero ésta TERCERA COPIA CERTIFICADA
firmada y sellada en Quito, a diez y seis de
Noviembre del año dos mil .-

[Firma]

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO.,
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

RAZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA 2H ECUADOR HIDALCOM CIA. LTDA. DE FECHA 13 DE JULIO DE 1989, OTORGADA ANTE EL DOCTOR JUAN DEL POZO CASTRILLON, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO, SE APRUEBA EL CAMBIO DE DENOMINACION, EL AUMENTO DE CAPITAL, LA REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA MISMA. MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 01.Q.IJ.0334, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 23 DE ENERO DEL 2001, QUITO A, 1 DE MARZO DEL 2001.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO



7001
RAZON: Siento por tal, que mediante Resolución N° 01.Q,IJ.-
0334, dada, por la Superintendencia de Compañía, el 23 de Enero del 2.001 se aprueba el cambio de Denominación de la -
COMPANIA 2H ECUADOR HIDALCOM S.A., por la de HIDALCOM S.A.
el aumento de Capital y la reforma y codificación del Estatuto Social, en los términos constantes en la escritura que precede, y dando cumplimiento, con lo ordenado en el Artículo Tercero de dicha resolución, tomé debida nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz del aumento de capital y transformación de Compañía, suscrita ante mí, el primero de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.- Enmendado.-2.001.

VALE

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

Quito, a 5 de Marzo del 2.001.

Héctor Vallejo Espinoza
Dr. Héctor Vallejo Espinoza.

NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO.



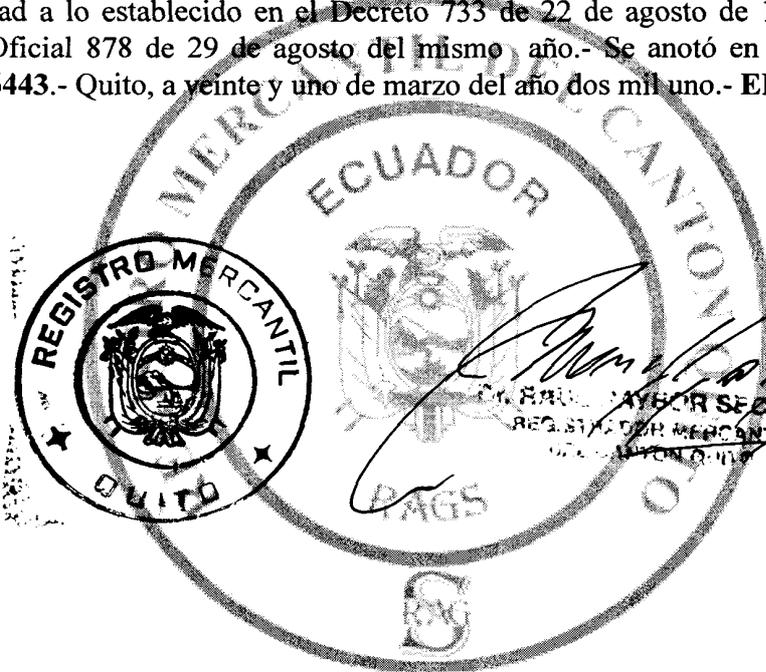


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. CERO TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO del SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 23 de Enero del 2.001, bajo el número **1058** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Se tomó nota al margen de las inscripcion número: 1609 del Registro Mercantil de ocho de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, a fs 2994, Tomo 120;- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA Certificada** de la Escritura Pública de CAMBIO DE DENOMINACION DE LA COMPAÑIA 2H ECUADOR HIDALCOM S.A. POR LA DE **HIDALCOM S.A.**, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL, otorgada el 16 de noviembre del 2000, ante el Notario **DECIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBEN DARIO ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **06443**.- Quito, a veinte y uno de marzo del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-

RG/jp.-



[Firma manuscrita]
DR. RAFAEL AYBON SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON QUITO